

# **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

**FACULTAD DE DERECHO - MEXICALI**



**TEMA:**

**“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”**

**TRABAJO TERMINAL PARA OBTENER EL DIPLOMA DE  
ESPECIALIDAD EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**PAUL FRANCISCO BURRUEL CAMPOS**

**ASESOR:**

**MTRO. ROBERTO VILLA GONZÁLEZ**

**Mexicali, Baja California**

**Mayo 2015**

A mi esposa Victoria y mis hijos Paul y Fátima. Espero que el tiempo que no les doy por invertir en prepararme, sea un testimonio de que en la cultura del esfuerzo y del estudio podemos encontrar grandes oportunidades de desarrollo.

A mi Mamá, Rosa María, ejemplo y testimonio de vida, forjada en la cultura del esfuerzo y la adversidad, ejemplo de vida que demuestra que el trabajo constante siempre trae recompensas y que no hay adversidad insuperable.

A mi Padre, Ramón, que en su ausencia eterna, me ha dejado grandes enseñanzas.

## **Agradecimientos**

A la Dra. María Aurora Lacavex Berumen, por su sencillez en la enseñanza de temas complejos y por su conducción en este trabajo

Al Maestro Roberto Villa González, por su confianza, aportaciones y asesoría en el desarrollo de este proyecto

A la Dra. Marina del Pilar Olmeda García, por su confianza y aportaciones en el desarrollo de este trabajo

A la Mtra. María Salome Magaña Martínez, por sus generosos comentarios en este proyecto de investigación

Al Maestro Juan Pablo Venegas Contreras, mi primer Maestro en la enseñanza del Derecho, quien me impulsó a realizar mi movilidad académica

Al Maestro Antonio Rosalío Rodríguez Berelleza, siempre atento y dispuesto a impulsar el conocimiento

A mis maestros de la especialidad, por sus grandes enseñanzas

A mis compañeros de la especialidad, que con sus comentarios y aportaciones enriquecieron mi aprendizaje

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por impulsar el desarrollo del posgrado y la investigación y apoyarnos para llevar a cabo nuestros proyectos profesionales y académicos

## Contenido

|                                                                                                                                 | Página |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <b>Introducción</b>                                                                                                             | 5      |
| <b>Capítulo I: Marco Teórico</b>                                                                                                | 10     |
| 1.1 La democracia como sistema de gobierno                                                                                      | 11     |
| 1.2 Definición de candidaturas independientes                                                                                   | 16     |
| 1.3 Antecedentes de candidaturas independientes en México                                                                       | 17     |
| 1.4 Críticas a la introducción de candidaturas independientes                                                                   | 23     |
| 1.5 Justificación de las candidaturas independientes                                                                            | 26     |
| <b>Capítulo II: El Marco Legislativo</b>                                                                                        | 31     |
| 2.1 Antecedentes legislativos                                                                                                   | 32     |
| 2.2 Marco Legal                                                                                                                 | 37     |
| 2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                     | 37     |
| 2.2.2 Legislación secundaria federal                                                                                            | 40     |
| 2.2.3 Legislación estatal                                                                                                       | 41     |
| <b>Capítulo III. Análisis comparativo de la legislación secundaria federal y de los Estados de Sonora y Baja California Sur</b> | 44     |
| 3.1 Etapas y plazos en el proceso de selección                                                                                  | 45     |
| 3.2 Requisitos para el registro y postulación de candidatos.                                                                    | 48     |
| 3.3 Respaldo ciudadano requerido para el registro y postulación de candidatos                                                   | 49     |
| 3.4 Derechos de los candidatos independientes                                                                                   | 52     |
| <b>Conclusiones y Recomendaciones de la Investigación</b>                                                                       | 55     |
| <b>Fuentes Consultadas</b>                                                                                                      | 60     |

## Introducción

Las razones por las cuales considero que es relevante realizar esta investigación se derivan de mis coincidencias de pensamiento con el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que conceptualiza a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

En este contexto, una de las premisas fundamentales de la democracia es la distribución del poder, por lo que la concentración de decisiones en los partidos políticos puede inhibir la participación ciudadana.

En su naturaleza los partidos políticos tienen como finalidad la búsqueda, conservación y concentración del poder; por lo que si consideramos que la democracia tiene como finalidad la distribución del poder, los partidos políticos deben contribuir al fortalecimiento democrático.

Por ello, con la introducción al sistema jurídico mexicano de las candidaturas a cargos de elección popular cuyo registro se realiza de forma independiente al que llevan a cabo los partidos políticos, se estima que ciudadanos ajenos a las fracciones partidistas accedan al poder público y existan no sólo cosmovisiones diversas en los órganos de gobierno, sino además nuevas formas de hacer política que contribuyan a formar una nueva generación de ciudadanos.

Ahora bien, la sola existencia de la figura jurídica de las candidaturas independientes en la CPEUM es insuficiente para fomentar la participación y

formación ciudadana, ya que a través de la legislación secundaria y la reglamentación respectiva existe el riesgo de que se haga nugatorio este derecho ciudadano. Por ello, considero de especial relevancia analizar la legislación electoral de dos entidades federativas con el objeto de examinar si prevén lo establecido en las recientes reformas constitucionales, así como también identificar si estas previsiones alientan o inhiben la participación de candidatos independientes.

### **Planteamiento del problema**

Según lo establece el artículo 39 de la CPEUM, *la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno.*

Sin embargo, el pueblo, entendiendo por éste, los 112.3 millones de habitantes del país según cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en el censo de 2010<sup>1</sup>, no ejerce su soberanía de manera directa, ya que esta potestad se realiza “por medio de los poderes de la Unión... y por los de los Estados en lo que toca sus regímenes anteriores, en los términos respectivamente establecidos” *por la propia CPEUM* según lo mandata el numeral 41 de dicha disposición.

Ahora bien, continuando con el análisis de la CPEUM, el artículo 40 determina que “es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen anterior”.

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/>

Una de las luchas constantes de los pueblos modernos es el perfeccionamiento de su sistema democrático, ya que desde mi óptica a través de este sistema se organiza el gobierno, se le dota de un régimen jurídico a éste, se establece una serie de derechos absolutos de las personas, así como vías para el desarrollo económico y la solución de problemas de manera conjunta, por lo cual la democracia siempre será un tema a discusión.

La institucionalización de la política, definida ésta como la transición de liderazgos personales al sistema de partidos e intereses representados y agregados por éstos, ha cambiado significativamente en los últimos 30 años. En referencia a la tipología establecida por Giovanni Sartori<sup>2</sup>, según mi experiencia como politólogo, transitamos inicialmente de un sistema de partido hegemónico a un sistema de partido dominante para pasar posteriormente a un pluralismo partidario moderado, que es el sistema que predomina actualmente.

Este pluralismo de partidos, representado por tres grandes bloques o alianzas parlamentarias, han concentrado las decisiones del país, dejando de lado en algunos casos la opinión ciudadana y la participación de actores políticos y sociales.

Estos tres grandes bloques o alianzas parlamentarias en el ámbito federal, según mi experiencia legislativa la ubico así. El primer bloque se conforma por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) en alianza con el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), partidos que desde 2003 al 2015 celebran alianzas electorales y parlamentarias. El segundo bloque lo conforman el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido del Trabajo (MC) y Movimiento Ciudadano (MC), antes denominado Convergencia. El tercer bloque lo conforma el Partido Acción

---

<sup>2</sup> Casar, María Amparo. Sistema Político Mexicano, Oxford, México 2008, p. 171

Nacional (PAN) que ha celebrado acuerdos coyunturales con el Partido Nueva Alianza y con el PRD para algunas elecciones locales.

Los tres grandes bloques han concentrado las decisiones políticas, inhibiendo con ello que otros grupos sociales, actores políticos y la sociedad en general participe en la toma de decisiones, lo que ha generado a su vez indiferencia ciudadana hacia los objetos políticos.

En este contexto, a partir de la reforma electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de agosto de 2012, se establece en el artículo 35 fracción II de la CPEUM la figura jurídica de las candidaturas independientes, pero es hasta la reforma constitucional publicada en el DOF el 10 de febrero de 2014, que se definen en la CPEUM las bases mínimas que deben regularse en esta figura jurídica.

### **Objetivo General**

Desarrollar conceptos relacionados con la figura jurídica de los candidaturas independientes así como analizar y comparar el marco jurídico federal y local de esta figura para emitir recomendaciones de modificación legislativa y plantear nuevas líneas de investigación.

### **Objetivos específicos de la investigación:**

1. Comparar en el ámbito federal y en las entidades federativas determinadas el marco jurídico existente para la figura de las candidaturas independientes o ciudadanas. Las variables de estudio son etapas del proceso, requisitos para el

registro, respaldo ciudadano requerido y derechos de los candidatos independientes.

2. Analizar en el ámbito federal y en las entidades federativas seleccionadas si el marco jurídico favorece la participación de la ciudadanía en las candidaturas independientes.
3. Desarrollar recomendaciones para la regulación de las candidaturas independientes.

### **Delimitación del tema en el tiempo y en el espacio:**

Esta investigación será comparativa y analizará algunos aspectos de la legislación federal, así como también la parte normativa establecida en las leyes electorales de los Estados de Baja California Sur y Sonora, a partir de la reforma a la CPEUM publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 de agosto de 2012 hasta el mes de mayo de 2015.

Por esta razón se excluyó el Estado de Baja California, ya que al momento de delimitar en el tiempo esta investigación, no se había expedido la legislación de la figura jurídica de las candidaturas independientes.

# **Capítulo I. Marco Teórico**

## **1.1. La democracia como sistema de gobierno.**

La democracia como sistema de gobierno la identifiqué como una serie de elementos interactuando entre sí para alcanzar el bien común. Entre estos elementos se encuentran los derechos humanos, un estado social de derecho, límites al ejercicio del poder, instituciones políticas surgidas directa o indirectamente de la voluntad popular y la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones de política pública.

Para efecto de contextualizar el desarrollo de la figura jurídica de las candidaturas independientes, se define la clasificación de los regímenes políticos y el sistema de partidos en México, debido a que desde mi punto de vista, el fortalecimiento de éste y la concentración de las decisiones en ellos, fueron dos circunstancias que paradójicamente obstaculizaron durante un lapso de tiempo y favorecieron de manera posterior el desarrollo de ésta figura.

### **1.1.1 Clasificación de los regímenes políticos**

Existen diversas clasificaciones de los regímenes políticos. Algunas de ellas son las formas de estado donde se enmarcan el estado federal versus el estado unitario y otra es la forma de gobierno donde se enmarca la República versus la Monarquía. “La primera clasificación de los regímenes se la debemos a Aristóteles, quien utilizó dos criterios básicos para definirlos: el número de personas que ostentan el gobierno y los intereses a los que sirven. Con estas dos

categorías Aristóteles planteó seis posibles formas de regímenes, tres de ellas genuinas y las otras tres pervertidas”.<sup>3</sup>

|                              | <b>Uno</b> | <b>Pocos</b> | <b>Muchos</b> |
|------------------------------|------------|--------------|---------------|
| Interés general o genuinas   | Monarquía  | Aristocracia | República     |
| Interés propio o pervertidas | Tiranía    | Oligarquía   | Democracia    |

Elaborado por: María Amparo Casar.<sup>4</sup>

Partiendo de la premisa de que la igualdad era el valor fundamental de la democracia, considero que Aristóteles la clasificaba como una forma pervertida de gobierno, ya con este régimen se favorecía a los más pobres y desde su punto de vista, el gobierno debe servir a todos y no a una sola clase social, aun cuando ésta sea la mayoría. José Fernández señala al respecto lo siguiente: “Para los antiguos, sobre todo en la Atenas del siglo V, la igualdad de poder significaba dignidad política por encima de las diferencias de riqueza y procedencia social. Quienes tenían derecho a entrar en la Asamblea Popular, podían participar personalmente, sin necesidad de intermediarios en la formación de las disposiciones colectivas”.<sup>5</sup>

La democracia que hoy se promueve como la mejor forma de gobierno tenía voces en contra en el pasado, pero también hubo manifestaciones a favor de ella, destacando que era preferible la distribución a la concentración del poder, y que siempre sería mejor que el poder estuviera repartido entre los ciudadanos antes que unificado en una persona. Para Polibio, citado por José Fernández, la distribución del poder era sobre todo un sistema de pesos y contrapesos en el que había mutuos controles. Habiendo vivido en Roma, se percató de que tal era la mejor fórmula para armonizar, más no paralizar la relación política. “Los tribunos

<sup>3</sup> Casar, María Amparo. Sistema Político Mexicano. Oxford 2008, México p18.

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup> Fernández, José, “La democracia como forma de gobierno”, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Número 3, INE, México 2012.  
[http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/la\\_democracia\\_como\\_forma\\_de\\_gobi.htm](http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/la_democracia_como_forma_de_gobi.htm)

representaban al principio democrático, los senadores al aristocrático y los cónsules el monárquico”.<sup>6</sup>

Otra clasificación importante la realiza Juan Linz<sup>7</sup> quien clasifica a los regímenes en democráticos, autoritarios y totalitarios, señalándoles a cada uno de ellos las siguientes características:

|                     | <b>Organización y ejercicio del poder</b>                                                    | <b>Creencias que sostiene</b>                                             | <b>Papel que se asigna a los ciudadanos</b>                                                            |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Democracia</b>   | Se compite libremente por los cargos públicos mediante formulación de preferencias políticas | Libertad, la información y comunicación                                   | Un papel activo en las elecciones de los representantes a cargos públicos.                             |
| <b>Totalitarios</b> | Existe un solo centro de poder.                                                              | Prevalece una sola ideología elaborada por la clase política en el poder. | La participación ciudadana es alentada, exigida y recompensada a través del partido único en el poder. |
| <b>Autoritarios</b> | Grado de pluralidad limitado y exento de responsabilidades políticas.                        | No existe                                                                 | Es muy limitada y si prevalece la exclusión, preventiva o represiva.                                   |

Elaborado por: María Amparo Casar<sup>8</sup>

Con base en esta clasificación, las candidaturas independientes fortalecen el sistema democrático, ya que su introducción abre la libre competencia para acceder a los cargos públicos y asigna un papel más activo a los ciudadanos en la

<sup>6</sup> Fernández José. La democracia como forma de gobierno.... cit.

<sup>7</sup> Casar, María Amparo. Sistema Político Mexicano.... Cit.

<sup>8</sup> Idem

elección de los mismos. En este contexto, desde mi perspectiva, una República democrática tiene diversas características:

1. Libertad de los ciudadanos para elegir a sus gobernantes
2. Participación de los ciudadanos en la solución de problemas
3. Derechos humanos plenos para los habitantes del territorio determinado
4. Un Estado de derecho
5. Mecanismos para la solución de controversias

#### 1.1.2 El sistema de partidos y el sistema electoral

El sistema de partidos, lo defino como la formación de fracciones partidarias e intereses representados y agregados por éstas con el objeto de participar en las elecciones y contender por los puestos de elección popular. Calise, citado por José Luis de la Peza apunta que “la doctrina italiana llegó a contraponerse a lo que se denominó partidocracia. Las críticas se hicieron sobre los siguientes temas relacionados con el actuar de los partidos políticos en sus vínculos con el Estado:

1. La merma del cuerpo electoral en su capacidad de toma de decisiones como consecuencia del monopolio de los partidos políticos en el registro de candidaturas.
2. La instrumentalización de los órganos del Estado, a fin de presentar como oficiales las directivas marcadas por los partidos.
3. La práctica que consiste en obstaculizar los procesos de la legítima formación de la voluntad estatal, suplantada por los pactos y acuerdos entre los partidos.
4. El desprestigio de la clase política y la aniquilación de la independencia de los legisladores en lo individual.
5. La injerencia de los partidos en los órganos del Poder Ejecutivo”.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> De la Peza, José Luis. “Candidaturas independientes” en Nohlen Dieter y Zovatto Daniel, *et.al.* Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Fondo de Cultura Económica, México, 2007. p 613.

En México, por su parte con la fundación del Partido Nacional Revolucionario (PNR) en 1929, transitamos de liderazgos personales que surgieron del movimiento revolucionario a la formación de un partido político que agregó institucionalmente los intereses para favorecer al Presidente en turno. El Ejecutivo en turno tenía un poder absoluto aunque limitado temporalmente a seis años sin posibilidad de reelección, según se estableció en la reforma del artículo 83 a la CPEUM, publicada en el DOF el 29 de abril de 1933.

Posteriormente, el PNR se convirtió en marzo de 1938 en Partido de la Revolución Mexicana (PRM), denominación que cambió en 1946 para dar paso al Partido Revolucionario Institucional (PRI). A partir del mandato del General Lázaro Cárdenas en 1934, la transmisión del poder a través del partido hegemónico trajo para México poco más de tres décadas de paz social, la cual fue interrumpida por las exigencias de apertura del sistema político ante el hermetismo de la clase gobernante. Esta simbiosis derivó en el movimiento estudiantil de 1968 que alcanzó su punto crítico en la matanza y desaparición de cientos de universitarios por parte de la fuerza pública dependiente del gobierno. Posteriormente, surgieron a principios de los setentas grupos guerrilleros que amenazaban la paz social pregonada por la clase política.

Este mecanismo de transmisión del poder se agotó desde mi punto de vista, en 1976, espacio temporal en el que todos los partidos políticos opositores al gobierno, como una medida de protesta ante la inequidad de los procesos electorales se abstuvieron de postular candidatos a la Presidencia de la República por lo que José López Portillo fue el único candidato en ese proceso electoral. A partir de este acontecimiento, iniciaron las reformas electorales en México para fortalecer el sistema de partidos.

## 1.2. Definición de candidaturas independientes

Según lo recomendaba Ulpiano tratándose de la enseñanza del Derecho, “aprendamos las cosas fáciles para entender después las más difíciles”<sup>10</sup> iniciaremos con la definición de candidato de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española:

1. “Persona que pretende alguna dignidad, honor o cargo.
2. Persona propuesta o indicada para una dignidad o un cargo, aunque no lo solicite”.<sup>11</sup>

Continuando con las definiciones básicas y según la misma fuente de referencia, el vocablo Independiente hace alusión a:

1. “Que no tiene dependencia, que no depende de otro.
2. Autónomo
3. Dicho de una persona: Que sostiene sus derechos u opiniones sin admitir intervención ajena”.<sup>12</sup>

Beatriz Vázquez Gaspar, citada por Hernández Olmos adiciona a esta definición lo siguiente: “Es aquel postulante a algún cargo de elección popular y que no pertenece a un partido político. A través de esta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano considerado inherente, universal e inalienable al ser humano”.<sup>13</sup>

Manuel González Oropeza señala que la expresión candidato independiente corresponde al menos a dos especies: “los candidatos ciudadanos y los

---

<sup>10</sup> Petit, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. Porrúa, México, 2007, p.73.

<sup>11</sup> Disponible en [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>12</sup> Idem

<sup>13</sup> Hernández Olmos, Mariana. La importancia de las candidaturas independientes. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2012. p 14.

candidatos no registrados. Los candidatos ciudadanos son aquellos a quienes les está permitido, según las disposiciones electorales, participar cubriendo los requisitos de elegibilidad establecidos en la elección. Los candidatos no registrados son aquellos inscritos por los electores en los espacios en blanco establecidos en las boletas electorales”.<sup>14</sup>

Otra denominación utilizada para conceptualizarlos los denomina candidatos no partidarios ya que se parte de la premisa de que no son independientes, ya que dependen del apoyo de un grupo de ciudadanos e intereses, por lo cual si bien no son dependientes de los partidos políticos, si lo son de otros intereses políticos.

### **1.3. Antecedentes de candidaturas independientes**

Antes del siglo XVIII, no existía un sólido sistema de partidos, por lo que la mayoría de las candidaturas eran independientes. Con la formación y consolidación del sistema de partidos, los candidatos independientes se volvieron una minoría. De acuerdo a Manuel González, “en México, el ordenamiento electoral federal dejó de reconocer la figura de candidato independiente en 1946, cuando se reconoció en el artículo 60 de la Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946, que solamente los partidos políticos podrían registrar candidatos”.<sup>15</sup>

Por ello, si queremos encontrar antecedentes de candidatos independientes en el México de siglo XX, tendríamos que localizar los archivos anteriores a esa fecha. Un antecedente relevante en este sentido es la publicación de la Ley para Elecciones de Poderes Federales en el DOF del 2 de julio de 1918, en la que entre

---

<sup>14</sup> González Oropeza, Manuel. “Las candidaturas independientes”, en Revista Este País, tendencias y opiniones, Número 227, México, Marzo de 2010. p. 48.

<sup>15</sup> Idem.

otros puntos se requería el registro de candidatos, a esta Ley se le considera como el antecedente inmediato de las candidaturas independientes porque en su artículo 107 señalaba que “Los candidatos no dependientes de partidos políticos tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de éstos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos del Distrito, que hayan firmado su adhesión voluntaria en acta formal; que tengan un programa político al que deben dar publicidad y que se sujeten a los requisitos prevenidos en las fracciones VII y VIII del artículo anterior”.<sup>16</sup>

De lo anterior deducimos además de la existencia de esta figura jurídica en el México posrevolucionario, ciertos requisitos esenciales con la finalidad de regularla. Al respecto Vázquez Gaspar, citado por Claudia Gamboa considera que “a partir de la independencia en 1810 y hasta la Revolución mexicana en 1910, las candidaturas individuales estaban reguladas en la Ley, y señala que a pesar de que existían grupos de individuos que por compartir una plataforma ideológica se les puede asimilar con partidos políticos, éstos existían en la realidad más no en las leyes, destacando que durante este siglo los protagonistas siempre fueron los individuos y no los partidos políticos, y agrega que, hasta 1911 es reconocida legalmente la existencia de los partidos políticos, sin embargo, todavía durante esta etapa por la conformación de los partidos –con hombres ilustres y caudillos-, los partidos dependían de los candidatos y no éstos de aquéllos”.<sup>17</sup>

En este contexto, los individuos fueron los protagonistas de la escena electoral y los partidos políticos solo un instrumento para postularse. Con la consolidación del sistema de partidos se invierte el proceso y los candidatos empiezan a depender de los partidos.

---

<sup>16</sup> Gamboa Claudia y Valdéz Sandra. Candidaturas independientes. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. Cámara de Diputados, México 2011, p.9.  
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-09-11.pdf>

<sup>17</sup> Idem

En el siglo XXI, un aspirante a candidato independiente que por su trayectoria ha trascendido es Jorge Castañeda Gutman. Su popularidad deviene inicialmente por ser un intelectual crítico del sistema político. Su padre fue un diplomático de carrera que se desempeñó en el sexenio de José López Portillo como Secretario de Relaciones Exteriores; inició su carrera política como militante del Partido Comunista Mexicano y fue asesor de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano durante la campaña presidencial de 1988. En el año 2000 asesoró la candidatura de Vicente Fox, quién después de triunfar en los comicios y tomar posesión lo nombró Secretario de Relaciones Exteriores.

Tras dejar esta responsabilidad, recorrió el país como conferencista y anunció su pretensión de competir como candidato independiente para la Presidencia de la República. Conocedor de que no existían los fundamentos en la legislación electoral mexicana entabló un juicio de amparo para poder contender a la presidencia sin ser nominado por un partido político, el cual no prosperó. En la visión de Miguel Carbonell, “a Castañeda le negaron la protección del amparo por haber elegido una vía de impugnación que no era la correcta y la Corte nunca entró al fondo de la cuestión, ya que solo se limitó a decir que el amparo no era la vía idónea para impugnar una ley electoral. El único remedio para atacar una Ley Electoral por ser contraria a la Constitución, dijo la Corte, es la acción de inconstitucionalidad que pueden promover las minorías legislativas, los partidos políticos, el Procurador General de la República y desde hace unos días, las Comisiones de Derechos Humanos”.<sup>18</sup>

Para el año 2012, de acuerdo al portal de internet Elecciones México, el Instituto Nacional Electoral (INE), (antes Instituto Federal Electoral) negó a 58 ciudadanos que lo solicitaron, el registro como candidatos independientes a Presidente de la República, tres a senadores y 24 a diputados federales porque “no cumplen con

---

<sup>18</sup> Carbonell Miguel. Las candidaturas independientes según la Suprema Corte. México, 2012. [www.miguelcarbonell.com](http://www.miguelcarbonell.com)

los requisitos exigidos por las normas constitucionales y legales en materia electoral vigentes"<sup>19</sup>. Entre los candidatos presidenciales independientes que pretendieron postularse destacan Manuel Clouthier, hijo de un ex candidato presidencial del PAN y de Juanito, excandidato a Jefe Delegacional de Iztapalapa.

Estas negativas de registro se fundamentaron en la reforma política electoral de noviembre de 2007, que reconoció el derecho exclusivo de los partidos políticos para registrar candidatos a cargos de elección popular. Posteriormente, y derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012, para el año 2013, según lo reporta Luis Ugalde, "solo Zacatecas y Quintana Roo pudieron legislar a tiempo para que las candidaturas independientes fueran una realidad".<sup>20</sup> El cuadro siguiente, presenta una síntesis del contenido de esta legislación en éstas dos entidades federativas.

| CUADRO 1 Modelos regulatorios de candidaturas independientes en Quintana Roo y Zacatecas, 2013                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                      | Quintana Roo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Zacatecas                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Firmas de apoyo necesarias para obtener registro</b>                                                              | General: 2% del padrón electoral de la demarcación correspondiente.                                                                                                                                                                                                                                                                 | Diputados: 15% de padrón electoral del distrito.<br>Ayuntamiento: entre 5 y 15% del padrón electoral, dependiendo de la cantidad de población.                                                                                                                       |
| <b>Financiamiento</b>                                                                                                | Mixto. Por un lado, obtienen financiamiento público para sus campañas como si fueran partidos políticos. Por otro, pueden obtener financiamiento privado mientras buscan conseguir las firmas de 2% de la población.                                                                                                                | Privado, pero si ganan los comicios se les puede reembolsar hasta 50% del gasto de campaña, siempre y cuando no rebase el tope establecido por el Instituto Electoral.                                                                                               |
| <b>Acceso a medios de comunicación</b>                                                                               | Deben contratar medios de comunicación impresos mediante el Instituto Electoral.<br><br>Se les asignará el mismo tiempo en radio y televisión que a un partido con registro nuevo, por lo que participarán de la distribución igualitaria que se haga del 30% del tiempo asignable.                                                 | La propaganda debe contener la leyenda "candidato independiente".<br><br>Se les asignará el mismo tiempo en radio y televisión que a un partido con registro nuevo, por lo que participarán de la distribución igualitaria que se haga del 30% del tiempo asignable. |
| <b>Fiscalización</b>                                                                                                 | Deben presentar informe de ingresos y gastos de campaña.                                                                                                                                                                                                                                                                            | Deben presentar informe de gastos de campaña.                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Representantes ante órganos electorales</b>                                                                       | Pueden nombrar a un representante y a su suplente ante los consejos del Instituto Electoral local y ante las mesas de casilla. Un candidato a gobernador puede nombrar representante ante el Consejo General y los Consejos Distritales; los candidatos a diputado, solo ante el Consejo Distrital o Municipal que les corresponda. | El candidato con registro puede nombrar a un representante y a su suplente ante los consejos del Instituto Electoral local y ante las mesas de casilla.                                                                                                              |
| <b>Material electoral</b>                                                                                            | Aparecerán con emblemas propios en la boleta electoral.                                                                                                                                                                                                                                                                             | Aparecerán con emblemas propios en la boleta electoral.                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Plazos para registro de candidatura</b>                                                                           | Los plazos de registro para los independientes suceden antes que los de los partidos.                                                                                                                                                                                                                                               | Los plazos de registro para los independientes son exactamente los mismos que para los partidos.                                                                                                                                                                     |
| Fuente: Arturo Espinosa Silis, "Las candidaturas independientes a prueba", <i>ADW político</i> , 9 de abril de 2013. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                      |

<sup>19</sup> [www.infoeleccionesmexico.com](http://www.infoeleccionesmexico.com)

<sup>20</sup> Ugalde, Luis y Van Bedolla, Ludwig. Elecciones 2013: "Primera prueba de las candidaturas independientes" en Revista Este País, tendencias y opiniones, Número 268, México, Agosto de 2013.

Respecto a Zacatecas Luis Ugalde apuntó al respecto que “Raúl de Luna Tovar será el primer presidente municipal electo sin el membrete de un partido político. De acuerdo con los datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), “obtuvo mil 378 votos el pasado 7 de julio en el municipio General Enrique Estrada, Zacatecas, derrotando a Gerardo Domínguez, candidato de PAN y PRD, quien obtuvo mil 110 sufragios. En el caso de Quintana Roo, Luis Ugalde reportó que “aun con requerimientos difíciles de cubrir, se presentaron 14 candidatos independientes en Quintana Roo: 4 para ayuntamientos y 10 para diputados locales. Ninguno ganó. Incluso, ninguno consiguió más de 5% de la votación en el caso de diputados, ni más de 4% en el caso de ayuntamientos”<sup>21</sup>.

Para el año 2014, solo hubo elecciones en los Estados de Coahuila para renovar el Congreso Local y en Nayarit para renovar Congreso y Presidencias Municipales, destacando el triunfo de Hilario Ramírez Villanueva, apodado “Layin” quién con el 40% de las preferencias derrotó a todos los partidos políticos, en el municipio de San Blas, Nayarit.

Para el año 2015, existe amplia expectativa sobre esta figura jurídica, ya que por la reforma a la CPEUM en materia política electoral, publicada el diez de febrero de 2014, diecisiete entidades federativas actualizaron sus leyes electorales introduciendo a su marco jurídico la regulación de estas candidaturas.

---

<sup>21</sup> Idem.

| <b>Entidad</b>      | <b>Nombre del Código o Ley</b>                                                 | <b>Fecha de Promulgación</b> |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Baja California Sur | Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.                               | 28 de junio de 2014          |
| Campeche            | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche       | 28 de junio de 2014          |
| Chiapas             | Código de Elecciones y Participación Ciudadana                                 | 30 de junio de 2014          |
| Colima              | Código Electoral del Estado de Colima                                          | 28 de junio de 2014          |
| Distrito Federal    | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal      | 30 de junio de 2014          |
| Estado de México    | Código Electoral del Estado de México                                          | 28 de Junio de 2014          |
| Guanajuato          | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato | 27 de junio de 2014          |
| Guerrero            | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero       | 30 de junio de 2014          |
| Jalisco             | Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco            | 8 de julio de 2014           |
| Michoacán           | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo                             | 29 de junio de 2014          |
| Morelos             | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos | 30 de junio de 2014          |
| Nuevo León          | Ley Electoral para el Estado de Nuevo León                                     | 8 de julio de 2014           |
| Querétaro           | Ley Electoral del Estado de Querétaro                                          | 29 de junio de 2014          |
| San Luis Potosí     | Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí                                    | 30 de junio de 2014          |
| Sonora              | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora     | 30 de junio de 2014          |
| Tabasco             | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco                    | 2 de julio de 2014           |
| Yucatán             | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán        | 28 de junio de 2014          |

Elaboración propia

#### **1.4. Críticas a las candidaturas independientes**

La figura jurídica de las candidaturas independientes tiene la posibilidad de contribuir al incremento de nuestra calidad democrática, debido a que las vías de acceso al poder, además de los partidos políticos, se extienden a grupos de ciudadanos y organizaciones que no se encuentran representados por éstos.

A pesar de lo anterior, diversos autores han identificado ciertos riesgos de esta figura jurídica, por lo que se han presentado múltiples posturas críticas. No obstante que no son las únicas, enumeraré las principales críticas que identifico:

1. Las relativas al financiamiento y fiscalización de recursos.
2. Las que se refieren a la capacidad de influencia en la toma de decisiones gubernamentales de los candidatos triunfadores por esta vía jurídica.
3. Las relacionadas con la experiencia política electoral que se requiere para alcanzar el triunfo, por lo que si bien se postulan por una vía ajena a los partidos políticos, éstos se encuentran vinculados a los intereses políticos.
4. Las críticas vinculadas a la organización del proceso electoral.

Respecto al financiamiento, Octavio Rodríguez Araujo apunta que “quienes han venido argumentando en favor de las llamadas candidaturas independientes no pueden ni deben pasar por alto que una campaña electoral cuesta y que si el candidato no es inmensamente rico para financiársela, alguien se lo tiene que pagar no sin los mencionados compromisos mutuos.” <sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Rodríguez, Octavio. “La falacia de la democracia directa y de las candidaturas independientes” en Revista Este País, tendencias y opiniones, Número 246, México, Octubre de 2011.

Santiago Corcuera identifica también riesgos en el financiamiento. “Las candidaturas independientes establecen un sistema muy complejo de administrar igualitariamente los procesos electorales; es evidente que para construir una candidatura independiente y realizar proselitismo se requiere capacidad económica, lo que implica una desigualdad frente a aquellos que no la tienen”.<sup>23</sup>

Además el financiamiento público y privado que reciben estos candidatos requiere ser fiscalizado con el objeto de asegurar la legalidad y la equidad de la contienda política. Santiago Corcuera asume una postura crítica sobre ello. “Dificultarían la fiscalización del financiamiento lo que podría generar el predominio de intereses privados sobre el interés público, incluso la posibilidad de actividades ilícitas relacionadas con desafíos que enfrenta el país, particularmente aquellas referidas al crimen organizado a gran escala”.<sup>24</sup>

En este contexto, del análisis de los recursos recibidos por los candidatos independientes, Santiago Corcuera señala que “podrían provocar la dispersión de los fondos públicos dado el financiamiento predominantemente público a los candidatos, volviéndose un sistema absolutamente incosteable, con la consecuente y evidente desigualdad entre los candidatos postulados por los partidos políticos y los que eventualmente concurra por sus propias vías”.<sup>25</sup>

La segunda postura crítica a la figura jurídica de las candidaturas independientes se refiere al reducido ámbito de influencia en las decisiones que se toman al interior de los órganos legislativos, ya que siempre serán una minoría, por lo que sus proyectos y propuestas no tendrían viabilidad política para llevarse a cabo. Octavio Rodríguez apunta lo siguiente: “no hay diferencia sustancial entre un

---

<sup>23</sup> Corcuera, Santiago, “El caso Castañeda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en Revista Este País, Número 227, México, Marzo de 2010.

<sup>24</sup> Idem

<sup>25</sup> Idem

candidato dizque independiente y uno de un partido. No son pocos los ejemplos de candidatos de partidos que una vez en el parlamento se dijeron independientes. Su única diferencia con los que siguen siendo diputados o senadores de una fracción parlamentaria es que no están obligados a seguir la línea o las consignas de un partido”.<sup>26</sup>

La tercera postura crítica identificada en la figura jurídica de las candidaturas independientes, es que ésta no se encuentra necesariamente desvinculada de los partidos políticos o del poder público. Tanto en Nayarit, como en Zacatecas, los dos candidatos independientes que resultaron ganadores de las presidencias municipales, ya habían competido y ganado anteriormente la elección por un partido político. Ejemplo de ello, es el actual presidente municipal de San Blas, Nayarit, Hilario Ramírez Villanueva, apodado “Layin”, también famoso por haber reconocido públicamente y comentado textualmente “sí robé, pero poquito”<sup>27</sup> frase y hecho que fue ampliamente comentado en la prensa nacional.

Esta hipótesis la refuerza Raúl de Luna Tovar, quien obtuvo el triunfo por segunda ocasión en el municipio General Enrique Estrada de Zacatecas. Al respecto, Luis Ugalde reporta lo siguiente: “aunque de Luna Tovar contendió sin el emblema de un partido, eso no significa que carezca de conexiones con los partidos y que el mismo no sea un político compitiendo nuevamente bajo una modalidad distinta... Ya había competido y ganado la misma presidencia municipal bajo las siglas del PAN en 2007, por lo que se trata de un político con experiencia local y no de un ciudadano desvinculado del sistema de partidos”.<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> Idem.

<sup>27</sup> <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2014/>

<sup>28</sup> Ugalde Luis Carlos y Van Bedolla Ludwig. “Elecciones 2013: Primera prueba de las candidaturas independientes” en Revista Este País, tendencias y opiniones, Número 268, México, Agosto de 2013.

La cuarta postura crítica, retomada de los alegatos del Estado Mexicano en el caso Castañeda en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, identificada por Santiago Corcuera, se refiere a que “el sistema de registro de candidaturas también responde a la necesidad de organizar un proceso electoral en una sociedad de 75 millones de electores, en la cual las candidaturas independientes podrían propiciar la multiplicación de aspirantes a los cargos públicos, de manera que la representación popular se fragmentaría y se llegaría a un grado tal que el proceso electoral no resultaría operativo, por la complicación que se podría generar en sus diversas etapas.”<sup>29</sup>

### **1.5. Justificación de las candidaturas independientes**

En mi opinión la justificación y defensa de las candidaturas independientes se centra en cinco argumentos fundamentales, de los que se derivan la mayoría de las posturas a favor de este tipo de candidaturas:

1. La crisis de representatividad de los partidos políticos.
2. Involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones.
3. El fortalecimiento de la democracia directa.
4. Los derechos de los ciudadanos a ser electos sin restricciones.
5. El análisis comparativo internacional.

Respecto a esta primera postura, relacionada con la crisis de representatividad de los partidos políticos, Octavio Rodríguez apunta que “quienes proponen candidaturas independientes normalmente lo hacen porque consideran que los partidos políticos ya no son funcionales como medios para la elección de

---

<sup>29</sup> Corcuera, Santiago. “ El caso Castañeda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en Revista Este País, tendencias y opiniones, Número 227, México, Marzo de 2010.

representantes, sea porque no son democráticos o porque no son consistentes con los principios y programas que ofrecen a la ciudadanía para orientar su voto”.

30

En efecto, desde mi óptica, los partidos políticos y la ciudadanía han establecido rutas distintas y en algunos casos contrarias en la definición de sus dirigentes y candidatos. La ciudadanía espera que accedan al poder un perfil determinado de representantes populares y los partidos políticos postulan a ciudadanos ajenos a la voluntad popular. Estas acciones en los procesos electorales les resta legitimidad ya que reiteradamente existe ausencia de mecanismos para vincularse con la expectativa ciudadana. Manuel González señala que “esta desvinculación partidista hace que resulte llamativa la figura de las candidaturas independientes, pues se plantea una alternativa ante la evidente crisis de credibilidad que existe en torno a los partidos”.<sup>31</sup>

Octavio Rodríguez apunta que “no falta razón al decir que los partidos se han desprestigiado a si mismos, principalmente por el peso que en ellos tienen sus burocracias dirigentes y las negociaciones frecuentemente solapadas que realizan tanto con el poder como con otros grupos de interés”<sup>32</sup>. Estas negociaciones ajenas a los intereses sociales explican que las prioridades gubernamentales que preocupan a la mayoría de los ciudadanos, en algunos casos son diferentes a las prioridades que interesan a los partidos. De esta situación, se puede deducir que existe poca influencia de la ciudadanía en la toma de decisiones, lo que debilita la participación de la ciudadanía y resta legitimidad a las decisiones de gobierno. Marco Enríquez comenta al respecto que “lo que los ciudadanos consideran

---

<sup>30</sup>Rodríguez, Octavio. “La falacia de la democracia directa y las candidaturas independientes” en Revista Este País, tendencias y opiniones, Número 246, México, Octubre de 2011. <http://estepais.com/site/2011/la-falacia-de-la-democracia-directa-y-de-las-candidaturas-independientes/>.

<sup>31</sup> González Oropeza, Manuel, op.cit., p. 48

<sup>32</sup> Idem

legítimo como agenda pública, muchas veces está divorciado de la agenda partidaria. Este divorcio produce desencanto y distancia de la política por parte de los ciudadanos".<sup>33</sup>

Por ello, dejar en manos de los partidos políticos de manera exclusiva la representación popular, sin establecer acciones afirmativas a favor de los ciudadanos va en detrimento de la democracia. "Los partidos políticos no pueden ser los únicos protagonistas en la circulación de las élites, deben existir vías legales y legítimas que permitan al ciudadano medio intervenir de manera independiente en la toma de decisiones y el ejercicio de posiciones políticas".<sup>34</sup>

El segundo argumento, relacionado con involucrar a los ciudadanos en la toma de decisiones se relaciona con la incapacidad y deshonestidad de los políticos en general para solucionar los problemas sociales. Si la crisis de la democracia mexicana se entiende como producto de la ineficacia, negligencia o falta de ética de los representantes, es lógico que la solución más aplaudida consiste en restar poder a los políticos para dárselo a los ciudadanos.

Ante esta crisis de la clase política surgen voces que refieren que los ciudadanos deben tener mayor control sobre los asuntos públicos, así como tener un papel activo tanto en la definición de políticas públicas como en la formación de la voluntad estatal. "Los partidos políticos no pueden ser los únicos protagonistas en la circulación de las élites, deben existir vías legales y legítimas que permitan al

---

<sup>33</sup> Enriquez, Marco, "Las candidaturas autónomas y la renovación de la política" en Revista Este País, tendencias y opiniones, Número 227, México, Marzo de 2010, p53.

<sup>34</sup> De la Peza, José Luis, op., cit., p. 616.

ciudadano medio intervenir de manera independiente en la toma de decisiones y el ejercicio de posiciones políticas”.<sup>35</sup>

El tercer argumento que denominé “fortalecimiento de la democracia directa” conlleva la idea de que si existe crisis de representatividad en la formación de la voluntad estatal se deben fortalecer entonces los mecanismos de democracia directa y las candidaturas independientes son uno de estos instrumentos, ya que tienen su origen de manera directa y reciente en el apoyo ciudadano. “El propio Kelsen contrapone el sistema de elecciones a la designación autocrática, en tanto que esta última resulta incompatible con la democracia, explicando que entre mayores sean las oportunidades de los ciudadanos para convertirse en dirigentes, se estará más cerca del modelo democrático y viceversa”.<sup>36</sup>

El cuarto argumento se relaciona con los derechos de los ciudadanos a ser electos sin restricciones y esta postura es acorde con la CPEUM, así como también con los tratados internacionales suscritos por México, donde las únicas limitantes válidas son la edad y el nivel de instrucción, por lo que dejar la exclusividad de postular candidatos a los partidos políticos es contrario a los derechos políticos fundamentales de votar y ser votados. Manuel González apunta que “la reforma electoral de 2007, se realizó sin tener en cuenta la experiencia y recomendaciones internacionales. Máxime que en 1996, como resultado de la visita efectuada a México por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), una de las recomendaciones efectuadas fue que el Estado Mexicano adoptara las medidas necesarias para que la reglamentación del derecho de votar y ser votado, contemple el acceso más amplio y participativo posible de los candidatos al proceso electoral, como elemento para la consolidación de la democracia”.<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> Idem.

<sup>36</sup> Idem.

<sup>37</sup> González Manuel, op., cit., p 49.

El quinto argumento es el análisis comparativo internacional, que establece que en los países implementados no se han presentado inconvenientes al respecto y si ventajas a favor de la democracia. “La realidad histórica de México no es necesariamente tan distinta como la de otros países en Latinoamérica como Bolivia, Chile, Colombia, Honduras, Paraguay, Panamá, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, en donde sí están permitidas las candidaturas independientes”.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Corcuera, Santiago, op., cit., p 47.

# **Capítulo II: El Marco Legislativo**

## **2.1. Antecedentes Legislativos**

La evolución de la figura jurídica de las candidaturas independientes no ha sido un hecho aislado, sino la consecuencia de una serie de reformas a la CPEUM, que culminó con la modificación publicada en el DOF el 10 de febrero de 2014. Las reformas a la CPEUM, y el mandato de modificar la legislación secundaria no es un hecho aislado, es la consecuencia de una serie de cambios a nuestra normatividad que mencionaré sucintamente.

La primera referencia es el Decreto 178, que reformó la CPEUM y se publicó en el DOF el trece de noviembre de 2007. Este decreto modifica los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la CPEUM en materia política electoral que entre otras materias, establecían como una facultad exclusiva de los partidos políticos postular a candidatos a puestos de elección popular.

Con esta reforma, contraria por cierto a las convenciones internacionales signadas por México, se cerró la posibilidad de que alguien ajeno a algún partido político pudiera aspirar a un cargo de elección popular. Si bien esta referencia es restrictiva, desde mi óptica esta prohibición fue motivo de controversia, lo que permitió ir avanzando en su configuración.

Posteriormente, el 10 de junio de 2011 se publicó en el DOF el Decreto 194, por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la CPEUM, con el objeto de reconocer constitucionalmente los derechos humanos de las personas y establecer las garantías para lograr su efectiva protección; incorpora disposiciones en materia de derechos humanos que den cumplimiento a los tratados internacionales de los que México sea parte; se

reformaron y adicionaron los artículos 1, 3., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la CPEUM.

Esta reforma en materia de derechos humanos fue un avance relevante, que en conjunto con las reformas a la CPEUM publicadas el 9 de agosto de 2012 en el DOF en materia política electoral, fortalecieron la influencia de la ciudadanía en la toma de decisiones. En esta reforma de 2012, se estableció como derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. “El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”.

Como ya se comentó, antes de la reforma constitucional de noviembre de 2007, existían dudas sobre la viabilidad jurídica de las candidaturas independientes. Inclusive, como se mencionó anteriormente, Castañeda inició un litigio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para postularse como candidato a la Presidencia de la República. De esta forma, el derecho de los ciudadanos de ser votado para todos los cargos de elección popular establecido en el artículo 35 constitucional, tenía una limitante, exclusivamente podía tener verificativo a través de un partido político.

Ricardo Guastini en su obra “Estudios de Teoría Constitucional” distingue entre verdaderos derechos y derechos sobre el papel. Al respecto apunta que “son verdaderos derechos aquellos que corresponden conjuntamente a tres condiciones:

1. Son susceptibles de tutela jurisdiccional.
2. Pueden ser ejercitados o reivindicados frente a un sujeto determinado.
3. Su contenido consiste en una obligación de conducta bien definida, al igual que el sujeto que era su titular.

Son derechos sobre el papel (derechos ficticios) todos aquellos que no satisfacen alguna de estas condiciones”.<sup>39</sup>

En este contexto, el derecho de los ciudadanos a ser votados, era un derecho sobre el papel, ya que no era un derecho pleno, sino restringido a la postulación de un partido político. Con la reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011, este derecho podría ser reivindicado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, con la reforma electoral de agosto de 2012, este derecho podría ser reivindicado ante las autoridades electorales. Sin embargo, todavía existía un trecho jurídico que recorrer para convertirse en un verdadero derecho.

No obstante lo anterior y pese a no existir las reformas a las leyes reglamentarias en el ámbito federal, esta reforma permitía constitucionalmente su regulación por las parte de las entidades federativas. En este contexto, las legislaturas de Quintana Roo y Zacatecas fueron las primeras en actualizar su marco electoral en materia de candidaturas independientes para el proceso electoral 2013.

Si bien la regulación de la figura jurídica de las candidaturas independientes en estas entidades fue un avance considerable, las reformas subsecuentes tanto en el ámbito federal como en el ámbito local quedó abierta a la voluntad de los legisladores locales y federales, ya que no se establecieron obligaciones para que se llevaran a cabo las reformas a la legislación secundaria. Este punto fue advertido por el Diputado José Gonzalez Morfin quien presentó la iniciativa para transformar dicha realidad en las entidades federativas. Un extracto de la exposición de motivos apunta lo siguiente:

“México ha dado un gran avance para consolidar el desarrollo democrático del país, al regular en el artículo 35 constitucional la figura de las candidaturas

---

<sup>39</sup> Guastini, Ricardo. Estudios de Teoría Constitucional. Doctrina Jurídica Contemporánea, México 2001, p. 221.

independientes a fin de que los ciudadanos, sin ser requisito su afiliación a algún partido político, pueda materializar su derecho a ser votado para cargos de elección popular.

No obstante, para que no quede sujeto a la interpretación de los aplicadores y operadores de la norma constitucional, se hace necesario armonizar el texto constitucional recién modificado con el régimen que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para los cargos de elección popular de los estados”.<sup>40</sup>

Derivado de esta iniciativa, el 27 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el Decreto 194, por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM con el objeto de que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones locales los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución.

Con ello culminó el proceso de reforma constitucional para que las legislaturas estatales reformaran las leyes respectivas sobre el tema, sin embargo adecuar todos los marcos legales por parte de las legislaturas locales y federales no era una tarea sencilla.

Paralelamente a la aprobación de esta reforma constitucional existía otro proyecto legislativo en materia política electoral, enviado a las legislaturas estatales para su ratificación, que presentaba diversos avances al respecto. Esta minuta culminó el proceso de aprobación y el 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el Decreto 216 que reforma 31 artículos de la CPEUM en materia política electoral, que respecto al tema que nos ocupa contenía lo siguiente:

---

<sup>40</sup> Gonzalez, Morfín, José. Gaceta Parlamentaria. México, Septiembre 18 de 2012. Anexo II. p.61.

- Se reforma y adiciona el artículo 41 constitucional estableciéndose que los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley, tanto para elecciones federales como locales;
- Adicionalmente, en este mismo artículo se mandata que el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto, tanto para elecciones federales como locales; y
- Se reforma y adiciona el artículo 116 con el objeto de que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garanticen que Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

Derivado de esta reforma a la CPEUM, el 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que regula las candidaturas independientes en el ámbito federal.

A su vez y como consecuencia de las dos anteriores reformas, en el ámbito estatal, los estados de Sonora y Baja California Sur reformaron su legislación electoral en este 2014. El 30 de junio se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el 28 de junio la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

## **2.2. Marco Legal**

### **2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Como se mencionó con anterioridad, el 9 de agosto de 2012 se publicaron en el DOF reformas y adiciones a la CPEUM, en materia política electoral que entre otros temas se estableció como derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El texto aprobado y que continúa vigente es el siguiente:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. (...)

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”;

Esta reforma si bien reconoce como derechos del ciudadano solicitar su registro como candidatos de manera independiente, no estableció mecanismos para que se regulara este tipo de candidaturas en la legislación electoral en el ámbito federal, ni tampoco los mandatos expresos para que las legislaturas estatales elaboraran las reformas correspondientes en la materia, de lo que se deduce que la reglamentación respectiva de esta figura jurídica para hacer efectivo este derecho ciudadano, no se estableció ni en el tiempo ni en el espacio.

Cabe mencionar sobre este particular, que desde mi experiencia parlamentaria, considero que para que las reformas legislativas lleguen a su maduración existen diversas etapas:

1. Acuerdo y voluntad política de los principales grupos parlamentarios.
2. Definición del proyecto legislativo a aprobar.
3. Cumplimentar en su totalidad el proceso legislativo de aprobación constitucional de conformidad con el artículo 135 Constitucional.
4. Acuerdo y voluntad política para expedir la legislación reglamentaria.
5. Definición del proyecto legislativo a aprobar.
6. Cumplimentar en su totalidad el proceso legislativo de aprobación de conformidad con el artículo 72 Constitucional.
7. Instrumentación de las reformas por parte de las instituciones involucradas.

En este caso, el proceso legislativo se interrumpió en el punto número tres, ya que justo 21 días después de concluir el proceso constitucional, terminaron su mandato la totalidad de diputados y senadores. Tres meses después concluyó su mandato el Presidente de la República. El Congreso de la Unión se renovó el 1 de septiembre de 2012 y el Poder Ejecutivo el 1 de diciembre de ese año.

En este contexto y como se señaló con anterioridad, solo las legislaturas de Quintana Roo y Zacatecas actualizaron su marco electoral en materia de candidaturas independientes para el proceso electoral 2013.

Posteriormente, el 27 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el Decreto 194, por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116 con el objeto de que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la CPEUM.

Esta reforma marcó la pauta para que los congresos estatales establecieran la regulación al respecto, complementando la reforma aprobada anteriormente, la cual considero que debió haberse aprobado simultáneamente. Sin embargo, su tiempo de vigencia fue notablemente reducido, ya que el 10 de febrero de 2014

(44 días después) se publicaron en el DOF nuevas reformas en materia política electoral. , que respecto al tema que nos ocupa contenía lo siguiente:

- a) Se reforma y adiciona el artículo 41 constitucional estableciéndose que “los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley”, tanto para elecciones federales como locales.
- b) Adicionalmente, en este mismo artículo se señala que el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto, tanto para elecciones federales como locales.
- c) Se reforma y adiciona el artículo 116 con el objeto de que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garanticen que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

Adicionalmente, esta reforma a la CPEUM, a diferencia de la del año 2012, estableció la fecha límite (30 de abril de 2014) en que debía aprobarse la reglamentación respectiva. Estas reformas fueron las de mayor relevancia ya que no solo queda establecido el derecho ciudadano y la responsabilidad de legislar por parte de las entidades federativas, sino que adicionalmente se introducen innovaciones y por ende categorías de análisis.

### **2.2.2 Legislación secundaria federal**

El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) que regula las candidaturas independientes en el ámbito federal. El artículo 357 contenido en el Título Primero del Libro Séptimo de la LGIPE establece que las disposiciones contenidas en este Libro, tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior deducimos que la asignación de legisladores por el principio de representación proporcional será siendo exclusivo de los partidos políticos y que las candidaturas independientes, son solamente aplicables para los aspirantes a los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, o por el de primera minoría en el caso de los Senadores de la República. Los ciudadanos que aspiren a ser postulados requieren el apoyo de un porcentaje determinado de ciudadanos, independientemente de los partidos políticos.

El libro séptimo de la LGIPE tiene 67 artículos distribuidos en siete títulos. El título primero se denomina disposiciones preliminares; el título segundo se denomina proceso de selección de candidatos independientes el cual comprende cuatro etapas: convocatoria, actos previos al registro, obtención del apoyo ciudadano y registro; el título tercero se refiere a prerrogativas, derechos y obligaciones de los candidatos independientes; el título cuarto se refiere a la propaganda electoral; el título quinto a la fiscalización; el sexto a los actos de la jornada electoral y el séptimo contiene disposiciones complementarias.

### **2.2.3 Legislación estatal**

Esta investigación revisará en el ámbito constitucional los Estados de Sonora, y Baja California Sur los cuales tienen diversas variables en común:

- Pertenecen a la Circunscripción Electoral 1
- Tendrán elecciones para Gobernador en Junio de 2015
- Derivado de lo anterior, ambos reformaron su Constitución Local y legislación electoral recientemente, donde se incluye la regulación de Candidaturas independientes
- Ambos Estados colindan con el Estado de Baja California
- Ambas entidades reformaron la legislación electoral recientemente con el objeto de adecuarlo a las reformas federales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de febrero de 2014.

Para desarrollar el estudio comparativo, se analizará inicialmente el marco federal de las candidaturas independientes, ya que es la federación la que plantea las bases jurídicas para legislar en la materia, así como también las bases constitucionales que deben acatar las entidades federativas para su regulación.

Derivado de las reformas constitucionales del 10 de febrero, los Estados de Sonora y Baja California Sur reformaron su legislación electoral en este 2014. El 30 de junio se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el 28 de junio la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

La Constitución Política del Estado de Baja California Sur menciona en 2 de sus 167 artículos las candidaturas independientes. En el artículo 28 se establece como

derechos de las ciudadanas y ciudadanos sudcalifornianos poder ser votado para todo cargo de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”.

El texto de esta fracción es idéntico al que se encuentra establecido en la fracción II del artículo 35 de la CPEUM.

Por su parte, el artículo 36 establece que la soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo Sudcaliforniano, quien lo ejerce por medio de los poderes constituidos en los términos de esta Ley fundamental. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando las reglas a las que se sujetarán las candidaturas independientes a cargos de elección popular.

En este contexto, la Constitución Política del Estado de Sonora menciona en 3 de sus 165 artículos las candidaturas independientes. En el artículo 22 se establece que los ciudadanos sonorenses tendrán el derecho de solicitar su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular. Además, se establecerán los mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables.

Asimismo, en el artículo 30 señala respecto a la elección consecutiva que en los casos de los diputados que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, solo podrán postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición.

Esta misma hipótesis la ratifica en el artículo 131 donde se establece que “en los casos de los integrantes del ayuntamiento que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, solo podrán postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición”.

Como se aprecia en el análisis del marco constitucional no existen innovaciones o diferencias fundamentales en las dos legislaciones analizadas por lo que en el próximo capítulo analizaremos si existen en la ley electoral respectiva.

# **Capítulo III. Análisis comparativo de la legislación federal y la legislación local de los Estados de Sonora y Baja California Sur**

El presente capítulo tiene por objeto comparar categorías de análisis relacionadas con la figura jurídica de las candidaturas independientes como son:

- Las etapas y plazos en el proceso de selección de candidatos
- Los requisitos para el registro de candidatos
- El tiempo para obtener el respaldo ciudadano
- Los derechos de los candidatos independientes

### 3.1 Etapas y plazos en el proceso de selección

Las etapas y plazos en el proceso de selección de candidatos independientes juegan un papel esencial para la viabilidad de una candidatura de esta naturaleza, ya que el recabar un respaldo ciudadano en un periodo de tiempo limitado puede hacer nugatorio este derecho.

Cuadro 1. Etapas del proceso de registro

| Ámbito espacial de validez | Legislación Federal                                                                                                                                                  | Legislación de Baja California Sur                                                                                                                                   | Legislación de Sonora                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Etapas                     | De la Convocatoria; De los actos previos al registro de Candidatos Independientes; De la obtención del apoyo ciudadano, y del registro de Candidatos Independientes. | De la Convocatoria; De los actos previos al registro de Candidatos Independientes; De la obtención del apoyo ciudadano, y del registro de Candidatos Independientes. | De la convocatoria; De los actos previos al registro de candidatos independientes; De la obtención del apoyo ciudadano; Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y del registro de candidatos independientes. |

Elaboración Propia

Por ejemplo obtener el respaldo del 1% de la lista nominal de electores para aspirar a postularse como Presidente de la República es un esfuerzo que requiere sumar voluntades y recursos económicos considerables. Para obtener este porcentaje, en primer término contabilizaremos la lista nominal de electores que hasta el mes de mayo de 2015 era de 82. 4 millones de ciudadanos, de acuerdo al portal del INE<sup>41</sup>. Desde esta óptica, el uno por ciento implica obtener 824,000 firmas de respaldo, así como que este respaldo sea también superior a este porcentaje en más de la mitad de las entidades federativas, según lo establece el artículo 371 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las etapas son similares en el comparativo en los tres casos estudiados, con una excepción especial en el Estado de Sonora, ya que establece un procedimiento especial denominado “Declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes”. Esta declaratoria comprende dos etapas:

- El Instituto Estatal, a través de la Comisión especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente, aquél que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas.

Esta declaratoria de impugnarse en las vías jurisdiccionales competentes por alguno de los aspirantes que obtenga el respaldo suficiente y el segundo o tercer lugar en el número de manifestaciones de apoyo válidas, puede considerarse contraria al espíritu constitucional ya que el aspirante cumplió con todos los

---

<sup>41</sup> [www.ine.mx](http://www.ine.mx)

requisitos establecidos en la ley y se le negaría su registro por una circunstancia ajena al aspirante.

Otra variante en el Estado de Sonora, que también restringe la participación de los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes, tiene que ver con el plazo más corto que los otros casos comparados para obtener el apoyo ciudadano, que es de aproximadamente 30 días para los distintos cargos en disputa, excepto el de Gobernador que es de 37 días.

Como puede apreciarse los legisladores sonorenses tomaron la determinación de restringir la participación de candidatos independientes, lo cual se refleja en 2 medidas fundamentales, la primera que consiste en que solamente puede participar un candidato independiente en cada uno de los diferentes puestos en disputa y la segunda un plazo muy corto para obtener el respaldo ciudadano.

En Baja California Sur no se realizan distinciones en el tiempo que se otorga a los aspirantes para obtener el respaldo ciudadano. Los diferentes cargos en disputa cuentan con el mismo plazo: 60 días.

Cuadro 2. Plazos de registro

| Ámbito espacial de validez             | Legislación Federal                                                                                           | Legislación de Baja California Sur                                                                                                       | Legislación de Sonora                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Plazos para recabar el apoyo ciudadano | Presidente de la República; Ciento veinte días;<br>Senador de la República: Noventa días<br>Diputado: 60 días | La cuarta semana del mes de octubre del año previo a la elección, se expedirá la Convocatoria. Los aspirantes contarán con sesenta días. | Se sujetarán a los plazos establecidos para Precampañas (30 días en promedio), en la elección que corresponda.<br>El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro. |

Elaboración Propia

### **3.2 Requisitos para el registro y postulación de candidatos.**

En esta categoría de análisis, los tres estudios de caso comparados contemplan los mismos requisitos para todos los aspirantes. El primero de ellos es manifestar la intención o hacer del conocimiento de la autoridad electoral la pretensión de registrarse como candidato independiente. El segundo requisito es constituir una persona moral, acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y aperturar la cuenta bancaria respectiva, la cual será utilizada con el objetivo de recibir a través de ella y erogar a través de la misma los ingresos y egresos correspondientes.

Cabe mencionar que la persona moral debe estar integrada por lo menos por tres personas, el aspirante, su representante legal y el responsable de administración y finanzas respectivo. En la integración de esta persona moral, la autoridad electoral otorgará un modelo único de estatutos para que la persona moral se constituya.

Para cumplir estos requisitos, el aspirante debe contar con los recursos económicos suficientes para constituir la sociedad y hacer el registro correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, situación que no se explica en la Ley Electoral, pero constituye una obligación según lo establece la ley civil.

Cuadro 3. Requisitos para el registro y postulación de candidatos

| Ámbito espacial de validez | Legislación Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Legislación de Baja California Sur                                                                                                                                                                                                              | Legislación de Sonora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Requisitos del aspirante   | Hacerlo del conocimiento del Instituto<br>Acreditar la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. | Manifestación de intención<br>Acreditar la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria para recibir el financiamiento | Presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil<br><br>Acreditar el registro ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. |

### 3.3 Respaldo ciudadano requerido para el registro y postulación de candidatos.

Según lo establece tanto la legislación electoral federal como la local de Sonora y Baja California Sur, el porcentaje de respaldo requerido se determinará en base al listado nominal con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección. Asimismo, las tres entidades contemplan mecanismos para la validación del respaldo ciudadano. En el ámbito federal, la Dirección Ejecutiva del Registro

Federal de Electores del INE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Según al artículo 385 de la LGIPE, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: nombres con datos falsos o erróneos; no se acompañen las copias de la credencial para votar vigente; en el caso de candidatos a senador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la entidad para la que se está compitiendo; en el caso de candidatos a Diputado Federal, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando; los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal; en el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una y en el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Cabe mencionar que tanto en la legislación del Estado de Sonora, como en la de Baja California Sur, el respaldo ciudadano requerido es mayor que el solicitado en el ámbito federal, por lo cual pudiéramos afirmar que es más restrictiva la participación de los aspirantes a candidatos independientes en estas entidades federativas que en el ámbito federal.

La legislación del Estado de Sonora no hace ninguna diferencia en los cargos en disputa (todos requieren el 3%) y en el caso de Baja California Sur, su legislación restringe más en los ayuntamientos y diputaciones locales que en la de Gobernador, similar al del ámbito federal que contempla un porcentaje menor para Presidente de la República que para los otros cargos. Se debe considerar también que los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, y que sólo podrá sustituirse el candidato suplente.

Cuadro 4. Respaldo ciudadano requerido para ser postulado

| Ámbito espacial de validez   | Legislación Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Legislación de Baja California Sur                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Legislación de Sonora                                                                                                                                        |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Respaldo ciudadano requerido | <p>Presidente de la República: 1% y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p> <p>Senadores de mayoría relativa: 2% y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.</p> <p>Diputados de mayoría relativa: 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p> | <p>Gobernador del Estado: 4% de la lista nominal de electores y estar integrada por electores de por lo menos nueve distritos electorales, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellos.</p> <p>Diputados de mayoría relativa: 5% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p> <p>Integrantes de Ayuntamientos: 5% de la lista nominal de electores correspondiente a la circunscripción territorial del municipio que corresponda y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% en cada una de ellas.</p> | <p>3% de la Lista Nominal de Electores para todos los cargos de elección popular, incluyendo Gobernador, diputados locales y planillas de Ayuntamientos.</p> |

### **3.4. Derechos de los candidatos independientes**

Las reformas a la CPEUM en materia política electoral publicadas en el DOF el nueve de agosto de 2012 y el 27 de diciembre de 2013 establecían sólo como un derecho ciudadano postularse como candidato independiente, pero no se contemplaba en estas reformas derechos para estos candidatos en las diversas etapas de la campaña, lo cual dejaba al libre albedrío de las legislaturas estatales establecerlos.

Esta reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014 contempla que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, por lo cual los encontraremos tanto en la legislación federal como en la legislación local regulaciones homogéneas.

Los derechos de los candidatos independientes son similares en los tres casos. Todos los candidatos tienen acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, lo cual es una desventaja competitiva ante los partidos políticos que disfrutaban de tiempos oficiales de radio y televisión durante la precampaña y antes de la misma.

Según lo establece el artículo 116 de la CPEUM, todos los candidatos independientes tienen derecho a obtener financiamiento público y privado, prerrogativa indispensable para tener una posición competitiva frente a los partidos políticos.

Es de destacar, que Baja California Sur, copió el texto idéntico de la LGIPE para su ley local, lo cual se aprecia en cada una de las fracciones.

Una excepción más en el Estado de Sonora frente a los otros dos casos es la ausencia del derecho de los candidatos independientes para designar representantes ante los órganos del Instituto, lo cual confirma que los legisladores sonorenses tienen ciertas reservas respecto a los candidatos independientes y decidieron proceder con cautela tanto en la cantidad (solo uno por cada cargo), en el tiempo tan reducido para obtener el respaldo ciudadano (30 días en promedio) y ahora esta, no tendrán un representante acreditado en el órgano electoral respectivo.

Cuadro 5. Derechos de los candidatos independientes

| Ámbito espacial de validez | Legislación Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Legislación de Baja California Sur                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Legislación de Sonora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Derechos y obligaciones    | <p>Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;</p> <p>Obtener financiamiento público y privado, en los términos de esta Ley;</p> <p>Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de esta Ley;</p> <p>Replicar y aclarar la información que</p> | <p>Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;</p> <p>Obtener financiamiento público y privado, en los términos de esta Ley;</p> <p>Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de esta Ley;</p> <p>Replicar y aclarar la información que</p> | <p>Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales,</p> <p>Obtener financiamiento público y privado, en los términos de esta Ley;</p> <p>Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de esta Ley;</p> <p>Replicar y aclarar la información que generen</p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;</p> <p>Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por esta Ley;</p> <p>Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y</p> | <p>generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;</p> <p>Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por esta Ley;</p> <p>Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados,</p> | <p>los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;</p> <p>Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados;</p> |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## Conclusiones y Recomendaciones

El objetivo general de este estudio fue desarrollar conceptos relacionados con la figura jurídica de las candidaturas independientes así como analizar y comparar el marco jurídico federal y local de esta figura para emitir recomendaciones de modificación legislativa y plantear nuevas líneas de investigación. De este objetivo, se desprenden las siguientes conclusiones:

- Se considera candidato independiente a todo aquel ciudadano que cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley y con el apoyo necesario de la población aparezca debidamente registrado en las boletas electorales y tenga la posibilidad de ser electo por la ciudadanía para ostentar un cargo público.
- Respecto a las críticas a la figura jurídica de las candidaturas independientes, es que esta se está proponiendo como un escape a la crisis política de los partidos, sin resolver el problema de fondo, la falta de estrategias y recursos para la construcción de ciudadanos. La forma de entender un problema determina las soluciones que los actores proponen para atenderlo. Si predomina la idea de que el mal funcionamiento de la democracia mexicana se debe a la incapacidad o deshonestidad de sus políticos, no es raro que las propuestas giren en torno a aspectos tales como ampliar la capacidad de los ciudadanos para ejercer mayor control sobre sus representantes.
- La principal crítica a las candidaturas independientes deriva de que para ganar una elección se requiere invertir recursos económicos en las campañas políticas, y esos recursos provienen de intereses, por lo cual, de

resultar electo sería independiente de los partidos políticos, pero no de los intereses que lo llevaron al poder.

- Esta situación podría subsanarse con el siguiente cuestionamiento. ¿Sería independiente entonces si él fuera un ciudadano solvente y se financiara el mismo su propia campaña? La crítica a este razonamiento sería que si bien este ciudadano sería independiente de intereses ajenos, seguiría dependiendo de sus intereses propios, los cuales no necesariamente son los mismos que los de la ciudadanía.

El primer objetivo específico de esta investigación fue comparar en el ámbito federal y en los estados de Sonora y Baja California Sur, el marco jurídico existente para las candidaturas independientes de acuerdo a las categorías de análisis como son etapas del proceso, requisitos para el registro, respaldo ciudadano y derechos de los candidatos independientes. Este objetivo se considera haberse alcanzado al integrar la información y explicar el marco regulatorio y comparar los aspectos esenciales. De este objetivo, se desprenden dos conclusiones:

- Existe cierta uniformidad en la legislación local, en principio porque así lo establece la constitución federal; por lo tanto, todas las entidades federativas que legislen sobre el tema deben respetar tres exigencias constitucionales: La postulación y registro de aspirantes, los derechos y obligaciones de los candidatos independientes y el derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión

- En estas tres exigencias constitucionales se encontró cierta homogeneización en las entidades federativas, por lo que, por exclusión, las diferencias en el marco jurídico se identifican en: el porcentaje de respaldo ciudadano requerido, el plazo para obtener este respaldo, el número de candidatos independientes por cada cargo en disputa y el derecho a tener un representante ante el órgano electoral

El segundo objetivo específico de este estudio es analizar en el ámbito federal y en las entidades federativas seleccionadas si el marco jurídico favorece la participación de la ciudadanía en las candidaturas independientes. De este objetivo, se desprenden cuatro conclusiones

- En el ámbito federal hay más apertura que en el ámbito local; sin embargo, no es suficiente. Para el proceso electoral federal de 2015 se postularon 53 aspirantes y solo lograron el registro 22 de ellos.
- El marco jurídico local en las dos entidades analizadas, indudablemente es más restrictivo que en el ámbito federal, por lo que se espera una participación escasa de la sociedad en estas entidades.
- Se requieren de manera adicional a las reformas jurídicas que faciliten el registro y participación de los candidatos independientes, instrumentos para impulsar la participación ciudadana y fortalecer la densidad asociativa en México.
- El marco jurídico existente es insuficiente para favorecer la participación de la ciudadanía en las candidaturas independientes debido a que:
  1. El plazo para obtener el respaldo ciudadano en el caso de las candidaturas independientes es muy estrecho, especialmente en el Estado de Sonora.
  2. La ley, en el ámbito federal requiere no sólo el respaldo ciudadano en general, sino que adicionalmente éste sea distribuido con porcentajes determinados en diversas entidades federativas, en diferentes distritos

electorales y en distintas secciones, lo que deviene en un proceso de mayor complejidad y por ende de menor acceso para el ciudadano común.

3. El financiamiento público y el acceso a tiempos de radio y televisión en el caso de las candidaturas independientes es significativamente menor que el correspondiente a los partidos políticos, por lo que no existe equidad en la contienda.

## **Recomendaciones**

Respecto al tercer objetivo de este estudio y previo a realizar la recomendación respectiva, la contextualizaré. Si realizamos una operación aritmética que divida el respaldo necesario (824,000 electores) en los días que tiene para realizarlo (120) encontraremos que un aspirante a Presidente de la República tendría que obtener el respaldo de más de 7,000 electores diariamente, lo cual no lo puede hacer de manera independiente, sino que debe realizar una inversión considerable de recursos humanos, materiales y financieros para que su aspiración tenga viabilidad tanto técnica como económicamente. En este contexto y para que las candidaturas independientes se conviertan en un instrumento eficaz en la construcción de ciudadanía se recomienda lo siguiente:

1. Reducir el porcentaje de respaldo requerido para ser postulado como candidato independiente a un 1% de la lista nominal de electores. Si no existe participación con los porcentajes actuales, sin duda debería valorarse disminuirlo y que este pueda ser aumentado en un futuro. Utilizando términos económicos, Ley de oferta y la demanda. Esta recomendación no resuelve el tema de fondo, pero si abona a la participación ciudadana.

2. El plazo mínimo para obtener las firmas de respaldo en las candidaturas independientes no debe ser menor a 60 días, y debe expedirse la convocatoria con un plazo de otros 30 días, para dar a los aspirantes una mayor posibilidad en la competencia electoral.

Otras recomendaciones se relacionan con investigaciones futuras, como pueden ser:

- Evaluación cualitativa de las motivaciones de los candidatos independientes para contender por esta vía jurídica
- Revisión y evaluación de la figura jurídica de las candidaturas independientes en el fortalecimiento de la calidad democrática.
- Equidad en la competencia de candidatos independientes y partidos políticos, tema que se puede analizar en tres categorías de análisis, el acceso a tiempos de radio y televisión, el acceso a financiamiento público y privado y la fiscalización de éstos recursos
- Poder de influencia de estos candidatos, que de resultar electos tendrán en los órganos de representación popular, y cuál será su comportamiento con los grupos parlamentarios, ya que si aspira a que sus proyectos legislativos prosperen necesitará de alianzas con los partidos políticos y con el gobierno, lo que implica compromisos que van en detrimento de su esencia original, la independencia.

## Fuentes Consultadas

### I. Bibliográficas

CASAR, María Amparo.- “Sistema Político Mexicano”. Oxford, México, 2008.

DE LA PEZA, José Luis, “Candidaturas independientes” en Nohlen Dieter y Zovatto Daniel, *et.al.* Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. Fondo de Cultura Económica, México, 2007.

GUASTINI, Ricardo. “Estudios de Teoría Constitucional”. Doctrina Jurídica Contemporánea, México, 2001.

MÁRQUEZ Raul y Hernandez Ricardo. “Lineamientos y criterios del Proceso Editorial”, UNAM, México, 2013

PETIT Eugene. “Tratado Elemental de Derecho Romano”. Editorial Porrúa, México 2007.

KELSEN Hans. “Teoría General del Estado”, Ediciones Coyoacán, 4ta Edición, México, 2012.

### II. Hemerográficas

CORCUERA, Santiago. El caso Castañeda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en Revista Este País, tendencias y opiniones, Número 227, México, Marzo de 2010.

ENRÍQUEZ Ominami Marco, **Las candidaturas autónomas y la renovación política**, en Revista Este País, tendencias y opiniones, Número 227, México, Marzo de 2010.

GONZÁLEZ Morfín, José. Iniciativa que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir candidaturas independientes en el ámbito de los Estados de la República. Gaceta Parlamentaria Número 3605 II, México, 18 de septiembre de 2012.

GONZÁLEZ Oropeza, Manuel. Las candidaturas independientes, en Revista Este País, tendencias y opiniones, Número 227, México, Marzo de 2010.

HERNÁNDEZ Olmos, Mariana. La importancia de las candidaturas independientes. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012. Serie Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral 12, México, 2012.

### **III. Informáticas**

CARBONELL Miguel. Las candidaturas independientes según la Suprema Corte. Disponible en [www.miguelcarbonell.com](http://www.miguelcarbonell.com).

FERNÁNDEZ Santillán José. Cuaderno de Divulgación de la Cultura Democrática, IFE. La democracia como forma de gobierno. Instituto Nacional Electoral. México, 2012, Instituto Nacional Electoral. Disponible en: [http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/la\\_democracia\\_como\\_forma\\_de\\_gobi.htm](http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/la_democracia_como_forma_de_gobi.htm)

GAMBOA Claudia y Váldez Sandra. Candidaturas Independientes. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-09-11.pdf>.

RODRÍGUEZ Araujo, Octavio. “La falacia de la democracia directa y de las candidaturas independientes” en Revista Este País, tendencias y opiniones, Número 246, Octubre de 2011. Disponible en <http://estepais.com/site/2011/la-falacia-de-la-democracia-directa-y-de-las-candidaturas-independientes/>.

UGALDE Luis Carlos y Van Bedolla Ludwig. Elecciones 2013: Primera prueba de las candidaturas independientes. Revista Este País, tendencias y opiniones, Número 268, Agosto de 2013. Disponible en <http://estepais.com/site/2013/elecciones-2013-primera-prueba-de-las-candidaturas-independientes/>.